



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/AC.105/C.2/L.193/Add.7
7 de abril de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES/INGLES

COMISION SOBRE LA UTILIZACION DEL ESPACIO
ULTRATERRESTRE CON FINES PACIFICOS
Subcomisión de Asuntos Jurídicos
32° período de sesiones
Nueva York, 22 de marzo a 8 de abril de 1993

PROYECTO DE INFORME DE LA SUBCOMISION DE ASUNTOS JURIDICOS
SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 32° PERIODO DE SESIONES

Adición

INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL TEMA 5 DEL
PROGRAMA (EXAMEN DE LOS ASPECTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON LA
APLICACION DEL PRINCIPIO DE QUE LA EXPLORACION Y UTILIZACION
DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE DEBEN REALIZARSE EN BENEFICIO E
INTERES DE TODOS LOS ESTADOS, TENIENDO ESPECIALMENTE EN CUENTA
LAS NECESIDADES DE LOS PAISES EN DESARROLLO)

1. El 22 de marzo de 1993, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos reestableció su Grupo de Trabajo sobre el tema 5 del programa.
2. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí un documento de trabajo titulado "Principios relativos a la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos", presentado en el período de sesiones en curso por las delegaciones de la Argentina, el Brasil, Colombia, Chile, Filipinas, México, Nigeria, el Pakistán, el Uruguay y Venezuela (A/AC.105/C.2/L.182/Rev.1). El documento de trabajo figura en la sección ___ del anexo IV del informe de la Subcomisión.
3. En su declaración introductoria el Presidente se refirió a la labor realizada por el Grupo de Trabajo durante su último período de sesiones celebrado en 1992, e hizo una reseña del prolongado intercambio de opiniones que tuvo lugar en esa ocasión.
4. Se formuló una declaración en nombre de los copatrocinadores del documento de trabajo A/AC.105/C.2/L.182/Rev.1. Se informó al Grupo de Trabajo de las modificaciones y adiciones introducidas al documento de trabajo A/AC.105/C.2/L.182 sobre la base de las sugerencias y observaciones hechas

durante las deliberaciones del Grupo de Trabajo en su período de sesiones de 1992. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el documento de trabajo A/AC.105/C.2/L.182/Rev.1 era una base adecuada para realizar deliberaciones fructíferas y lograr progresos en el Grupo de Trabajo.

5. A sugerencia del Presidente, el Grupo de Trabajo convino en realizar un intercambio preliminar de ideas sobre las disposiciones del documento de trabajo A/AC.105/C.2/L.182/Rev.1, que había sido presentado en forma de proyecto de resolución de la Asamblea General, con un anexo.

6. Como observación de carácter general, se dijo que en una etapa posterior, el Grupo de Trabajo debía estudiar qué forma era la adecuada para un documento que posiblemente se elaboraría sobre la base del documento de trabajo, a fin de decidir si debía ser una resolución de la Asamblea General, u otro tipo de documento.

Párrafos del preámbulo

7. En lo que respecta al primer párrafo del preámbulo, se expresó la opinión de que las palabras "Teniendo presentes", en relación con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, se deberían sustituir por las palabras "De conformidad con".

8. Se dijo que las palabras "Teniendo también presentes", que figuraban en el segundo párrafo del preámbulo en relación con el Tratado sobre el espacio ultraterrestre, se deberían reemplazar por la palabra "Confirmando".

9. En lo que respecta al tercer párrafo del preámbulo, se expresó la opinión de que, por motivos de la claridad, se debían mencionar los títulos de las resoluciones de la Asamblea General a que se hacía referencia en el párrafo, además de los números respectivos. También se dijo que el párrafo sólo debería referirse a las resoluciones de la Asamblea General aprobadas por consenso.

10. Se expresó la opinión de que las ideas recogidas en los párrafos quinto y octavo del preámbulo estaban claramente vinculadas entre sí y que, por consiguiente, se debían armonizar. En respuesta, se dijo que los párrafos quinto y octavo del preámbulo, si bien estaban relacionados entre sí, trataban de temas diferentes.

11. En lo que respecta al quinto párrafo del preámbulo, algunas delegaciones expresaron la opinión de que combinaba dos ideas diferentes y que se lo podía interpretar como un intento de alterar el principio consagrado en el primer párrafo del artículo I del Tratado de 1967 sobre el espacio ultraterrestre. En opinión de esas delegaciones, la frase "teniendo particularmente en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo" debía eliminarse del párrafo, o ser objeto de un párrafo separado, ya que no figuraba en la disposición anteriormente mencionada del Tratado. Otras delegaciones expresaron la opinión de que la redacción del quinto párrafo del preámbulo reflejaba correctamente el título del tema 5 del programa de la Subcomisión, acordado por consenso, el que tenía su origen en el párrafo 1 del artículo I del Tratado, y al que se habían agregado las palabras "teniendo particularmente en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo". También se dijo que el empleo de las palabras "particular" y "especial" en la misma frase, tanto en ese

párrafo como en otras partes del texto, constituía una tautología y que una sola palabra era suficiente y se ajustaba a lo precedente.

12. En lo que respecta al octavo párrafo del preámbulo, se expresó la opinión de que el término "facilitar" era demasiado general y que, más bien, el párrafo debía hacer un llamamiento a los países que contaban con tecnología y conocimientos relativos al espacio ultraterrestre para que cooperaran con los países en desarrollo.

13. Se expresó la opinión de que el noveno párrafo del preámbulo, en que se subrayaba la necesidad de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre se efectuaran exclusivamente con fines pacíficos, y el décimo párrafo del preámbulo, en que se manifestaba la resolución de mantener la dedicación del espacio ultraterrestre a fines pacíficos mediante la promoción de la cooperación internacional en su exploración y utilización, expresaban esencialmente la misma idea y se podían consolidar en uno solo.

14. En lo que respecta a la forma de utilizar el espacio ultraterrestre a que se hace referencia en el undécimo párrafo del preámbulo, se expresó la opinión de que esta disposición parecía extender a la utilización del espacio ultraterrestre el criterio de la racionalidad y la eficacia, aplicable únicamente a la órbita geostacionaria, según lo dispuesto en el artículo 33 del Convenio internacional de telecomunicaciones. También se dijo que las palabras "racional" y "equitativa" requerían una aclaración ulterior. Se expresó la opinión de que la palabra "equitativa" utilizada en el undécimo párrafo del preámbulo no debía confundirse con la palabra "igualdad" empleada en el sexto párrafo del preámbulo. Otras delegaciones expresaron la opinión de que la palabra "racional", que tenía una connotación más práctica y técnica, había sido incluida en ese párrafo como contrapeso de la palabra "equitativa", que tenía una connotación más bien moral. También se dijo que en varios acuerdos internacionales y resoluciones de la Asamblea General, y en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, se utilizaban las palabras "equitativo" o "equidad", y que existía un entendimiento general acerca del significado de esas palabras.

Texto establecido en el anexo

15. En lo que respecta al texto establecido en el anexo del documento de trabajo, algunas delegaciones expresaron la opinión de que considerarlo un conjunto de principios era algo que tendría que examinarse más a fondo. En relación con ello, se dijo que la elección de un título adecuado era una decisión importante y que, si bien la palabra "principios" tal vez fuera aceptable en último término, también debían considerarse otras opciones, por ejemplo, "planteamientos generales" o "directrices".

16. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el debate sobre el título adecuado para el documento que figuraba en el anexo no debía impedir que se examinara el texto mismo, el que debía ser analizado a la luz del papel que desempeñaba la Subcomisión en el desarrollo progresivo del derecho del espacio ultraterrestre. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que cualquier decisión sobre el título adecuado del documento debía adoptarse una vez que se concluyera el examen de éste.

Principio I

17. En lo que respecta al párrafo 1, se dijo que el término "especiales" empleado en relación con las necesidades de los países en desarrollo, no era claro. También se dijo que, si se llegaba a la conclusión de que los países en desarrollo efectivamente tenían necesidades especiales, en ese caso el término "especiales" no debía suprimirse de la disposición. Se dijo asimismo que el término "especiales" había sido agregado al párrafo 1 a fin de que éste armonizara con los párrafos quinto y sexto del preámbulo, en que se empleaba el mismo término. Se expresó asimismo la opinión de que evidentemente los países en desarrollo tenían necesidades especiales en cuanto a lograr el desarrollo económico, y que el empleo del término "especiales" en el párrafo era adecuado.

18. Con respecto al párrafo 2, se expresó la opinión de que el término "importante" empleado en relación con la capacidad espacial no era claro. En respuesta, se señaló que este término debía entenderse como un intento de no limitar únicamente a los países desarrollados la obligación de promover la cooperación, sino, por el contrario, extender también ese deber general a los países en desarrollo cuando estos países poseyeran asimismo cierta capacidad espacial "importante".

19. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el término "solidaridad" no era claro en el contexto del párrafo 3. En respuesta, se dijo que el término "solidaridad" había sido incluido en el documento de trabajo como resultado de las observaciones formuladas por algunas delegaciones el año pasado, y que el término "solidaridad" en ese contexto tenía por objeto poner de relieve la idea de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre debía realizarse en forma que se respetara su carácter de actividades de la incumbencia de toda la humanidad.

20. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el término "soberanía" no era adecuado en el contexto del párrafo 3. También se dijo que la última cláusula de ese párrafo no tenía conexión lógica con la cláusula precedente, y que se debía redactar nuevamente el párrafo en los términos siguientes:

"A la hora de decidir las modalidades de su cooperación, los Estados deberían tener en cuenta, sobre todo en el marco de la cooperación multilateral, la solidaridad y equidad que deben prevalecer en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, que son de la incumbencia de toda la humanidad."

21. En relación con el párrafo 3, también se expresó la opinión de que el significado del término "modalidades" no era claro, y que el párrafo se podía interpretar en el sentido de que limitaba la soberanía de los Estados en lo concerniente a determinar las modalidades de la cooperación internacional. Por lo tanto, se propuso que se sustituyeran las palabras "modalidades de su cooperación" por las palabras "todos los aspectos de su cooperación", o "la forma de llevar a efecto su cooperación". En respuesta, se expresó la opinión de que en la disposición se sobreentendía claramente que los Estados tenían derecho a determinar el contenido y las formas concretas de la cooperación, inclusive la manera de realizarla, sus condiciones y el trato que se daría al país receptor de la cooperación.

Principio II

22. En lo que respecta al párrafo 1, algunas delegaciones expresaron la opinión de que los términos y expresiones como "equitativa" y "no discriminatoria", que habían sido utilizados en el contexto más concreto de los Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio ultraterrestre, de 1986, no se debían utilizar con ese mismo significado en el párrafo. Sin embargo, se expresó la opinión de que, si bien era posible encontrar otras expresiones como alternativa, no sería conveniente emplear los mismos términos y expresiones en diferentes textos con significados distintos.

23. En lo que respecta al párrafo 3, se preguntó cuál era el significado exacto de la expresión "según proceda" que aparecía en el párrafo. En respuesta, se dijo que las condiciones en que se ejecutaban algunos programas de cooperación no eran adecuadas para extenderlas a otros programas de cooperación, y que la expresión "según proceda" tenía por objeto reflejar esa realidad.

24. En lo que respecta al párrafo 3, se planteó la cuestión de si la intención de esa disposición era imponer la obligación o formular la recomendación a un Estado que ofreciera cooperación a otro Estado, de que extendiera los beneficios de esa cooperación a otros Estados, o si tal extensión quedaría sujeta a la discreción del Estado que ofrecía la cooperación. En respuesta, se expresó la opinión de que el propósito del documento de trabajo era contribuir a establecer directrices generales para la cooperación internacional en esa esfera, más bien que imponer alguna forma obligatoria de cooperación. En opinión de esa delegación, la cooperación internacional era llevada a la práctica por Estados soberanos, y la soberanía era una de las bases de tal cooperación. Sin embargo, habida cuenta de los distintos niveles de desarrollo de los Estados, era importante determinar cuáles formas de cooperación eran las más eficaces, útiles y beneficiosas. En opinión de esa delegación, los párrafos 3 y 4 tenían el propósito de atender a esa necesidad sin afectar a la soberanía de los Estados, a la que se hacía referencia expresa en el párrafo 3 del principio I. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que las palabras "según proceda" utilizadas en el párrafo 3 limitaban cualquier extensión generalizada de los programas de cooperación, a fin de que no surgiera alguna incompatibilidad con el párrafo 3 del principio I.

25. En lo que respecta al trato que se había de dar a los países en desarrollo con arreglo al párrafo 4, se dijo que la noción de "trato" debía aclararse más. En particular, se preguntó si los Estados debían establecer una forma diferente de cooperación según la etapa de desarrollo del país receptor. Se dijo que la terminología del párrafo 4 había sido revisada para evitar dar la impresión de que la cooperación estaba automatizada o estandarizada. Se expresó la opinión de que el trato especial que darían a los países en desarrollo los países que extenderían los programas de cooperación, según lo previsto en el párrafo 3 del principio II, consistía en proporcionar a los países en desarrollo los medios necesarios para que pudieran participar plenamente en los programas de cooperación. Se dijo que la noción de trato especial estaba relacionada con otros principios, como los Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio ultraterrestre, de 1986, y tenía por objeto reafirmar el modo conveniente de llevar a cabo la cooperación en las cuestiones relativas al espacio ultraterrestre.

26. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el párrafo 4, que se refería a los aspectos sustanciales de la cooperación, contradecía lo dispuesto en el párrafo 3 del principio I, que establecía la soberanía de los Estados en cuanto a la forma de cooperación. También se dijo que la palabra "deberá" utilizada en el párrafo 4, así como en el párrafo 3 que lo precedía, parecería imponer una obligación al Estado que ofreciera la cooperación. En respuesta, se expresó la opinión de que el párrafo 4 debía interpretarse conjuntamente con el párrafo 3, y que la expresión "según proceda" que figuraba en esta última disposición proporcionaba la flexibilidad necesaria.

27. En lo que respecta al trato especial que se daría a los países en desarrollo con arreglo al párrafo 4, se expresó la opinión de que tal vez no fuera conveniente dar un trato especial sólo sobre la base del desarrollo económico de los países, puesto que algunos países desarrollados no tenían ningún tipo especial de capacidad espacial, en tanto que algunos países en desarrollo sí tenían cierta capacidad espacial.

28. También se expresó la opinión de que en este contexto la base debía ser la cooperación internacional en condiciones mutuamente beneficiosas. La esencia de esa cooperación jurídica era la equidad. En este caso la equidad debería manifestarse en la concesión de un trato favorable a los países en desarrollo en el marco general de un acceso igual y no discriminatorio al espacio ultraterrestre. Para una mente no jurídica parecería una contradicción hablar de igualdad de acceso de todos los Estados y de trato preferencial en favor de los países en desarrollo. Pero en derecho no había tal contradicción, y de hecho esto era el elemento clave de las garantías legales o las reservas favorables que se encontraban en la mayoría de los regímenes jurídicos y constituciones de los Estados.

Principio III

29. En lo que respecta al párrafo 1, se expresó la opinión de que había otros objetivos pertinentes a los que se debía hacer referencia, como el de la no duplicación de los esfuerzos, la asignación eficiente de los recursos y la coordinación de las políticas. Sin embargo, se dijo que no sería posible considerar todos los objetivos que se podrían perseguir mediante la cooperación internacional. En opinión de esa delegación, a fin de que los países en desarrollo se beneficiaran con la tecnología y las actividades espaciales (por ejemplo, en lo que respecta a la gestión económica, el pronóstico del tiempo, la mitigación de los desastres naturales), esos países debían tener acceso a la tecnología espacial. En relación con ello, sin excluir cualesquiera otros objetivos que podrían haber parecido importantes, la mención que se hacía en el párrafo 1 de la creación de una capacidad autóctona como objetivo principal de la cooperación internacional parecía tener en cuenta una necesidad especial de los países en desarrollo.

30. Algunas delegaciones pusieron en duda que la referencia a la creación de una capacidad autóctona de todos los Estados como objetivo principal de la cooperación internacional significara que la cooperación internacional debía efectuarse de manera de permitir a todos los Estados alcanzar la misma etapa de desarrollo en materia espacial. En opinión de otras delegaciones, el desarrollo de la capacidad nacional en todas las esferas de la ciencia y tecnología era un objetivo generalmente aceptado. A este respecto, el propósito del párrafo 1 no

era permitir a todos los países contar con programas espaciales completos ni lograr la igualdad en todos los aspectos de las actividades espaciales, sino más bien permitir a los países en desarrollo estar en condiciones de desarrollar una capacidad espacial y participar plenamente en la cooperación internacional. También se expresó la opinión de que el alcance de la cooperación internacional previsto en el párrafo 1 del principio III era el de permitir a aquellos países que carecieran de la capacidad o los recursos necesarios para la creación de una capacidad autóctona, alcanzar ese objetivo sin imponer una obligación a los países desarrollados. En ese sentido, la creación de una capacidad autóctona se ajustaba al marco general del mandato del Grupo de Trabajo, a saber, examinar los aspectos relacionados con la exploración y utilización del espacio ultraterrestre para beneficio y en interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

31. En relación con la creación de una capacidad autóctona, se expresó la opinión de que esa cuestión no se debía considerar desde una perspectiva limitada. A juicio de esa delegación, algunos Estados habían logrado desarrollar ulteriormente su capacidad mediante la cooperación internacional a nivel bilateral o multilateral, más bien que mediante programas nacionales exclusivamente. Sin embargo, se dijo que las condiciones de la cooperación internacional podrían variar según el nivel de desarrollo, y que se debía alcanzar un nivel mínimo de capacidad autóctona para que un país se beneficiara con esa cooperación.

32. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que, en las cuestiones del espacio ultraterrestre, los países en desarrollo podrían tener necesidades diferentes según su etapa de desarrollo. En ese sentido, algunos países en desarrollo podrían necesitar mejorar su capacidad de absorber la tecnología de otros países; otros países en desarrollo podrían necesitar aumentar sus conocimientos científicos, y algunos países en desarrollo podrían necesitar aumentar su capacidad autóctona. Según esas delegaciones, el párrafo 1, tal como estaba redactado, no abordaba toda la amplia variedad de necesidades que podían tener los países en desarrollo. En opinión de algunas delegaciones, ese problema se podría resolver agregando, al final del párrafo, las palabras "a fin de hacer más viable la cooperación en todos sus aspectos".

33. En lo que respecta a la promoción y facilitación del intercambio de conocimientos y tecnología a que se refiere el párrafo 2, se expresó la opinión de que, a fin de que los países en desarrollo que carecieran de capacidad espacial pudieran tener acceso a los beneficios de la ciencia y la tecnología espaciales, debía agregarse la oración siguiente al párrafo 2, o establecerla como párrafo separado:

"Las barreras comerciales que obstaculicen dicho intercambio o afecten a la transferencia de la tecnología necesaria para la creación de capacidad autóctona, deberán eliminarse gradualmente, en particular en lo que respecta a los países en desarrollo."

34. También se manifestó la opinión de que los objetivos de la cooperación internacional debían considerarse del punto de vista de las necesidades e intereses de los países en desarrollo en su conjunto. El principal objetivo de los países en desarrollo era participar en las actividades en el espacio ultraterrestre. Sin embargo, si un determinado país en desarrollo escogiera

cualquier otro método, se le podría alentar a hacerlo. En cualquier caso, los requisitos básicos eran la transferencia de tecnología, inclusive materiales, equipo y conocimientos científicos, la necesaria capacitación del personal y la disponibilidad de recursos financieros y del capital necesario. Cualquier arreglo jurídico de cooperación debería tener una orientación positiva y no tratar de poner obstáculos a la transferencia de tecnología. De hecho, esa cooperación debería desarrollarse de modo que facilitara la eliminación de las barreras existentes, caso de haberlas.

Principio VI

35. En lo que respecta al párrafo 3, se expresó la opinión de que esa disposición también debía tener en cuenta la utilización de las tecnologías y aplicaciones del espacio ultraterrestre para fines educacionales. En relación con ello, se sugirió que se agregara un nuevo apartado, inmediatamente después del apartado e), que dijera lo siguiente:

"Usos de la tecnología espacial para la ejecución de programas educacionales orientados a eliminar el analfabetismo, mejorar los niveles educacionales y establecer centros de capacitación para maestros y técnicos, especialmente en las zonas rurales y zonas apartadas de los países en desarrollo;"

36. Como observación de carácter general, se expresó la opinión de que el documento de trabajo A/AC.105/C.2/L.182/Rev.1 se refería esencialmente a dos aspectos diferentes de la cooperación internacional en materia del espacio ultraterrestre: los términos y la forma en que se establecía la cooperación y la forma en que la cooperación debía realizarse. En opinión de esta delegación, la revisión futura del documento de trabajo debía centrarse en el segundo aspecto y, con ese propósito, debía considerarse la posibilidad de elaborar contratos modelo que abarcaran los diversos aspectos de la cooperación internacional.

37. En lo que concierne al examen futuro de la próxima revisión del documento de trabajo A/AC.105/C.2/L.182, se expresó la opinión de que se debía prestar particular atención a dos disposiciones concretas del documento, a saber, el párrafo 3 del principio I, que trataba del derecho soberano de los Estados a determinar y poner en práctica la política de cooperación internacional, y el párrafo 1 del principio III, que trataba de los objetivos que debía perseguir esa cooperación. Dadas las actuales restricciones económicas y sociales que se hacían sentir en los propios países desarrollados y que afectaban a toda decisión gubernamental en materia de cooperación internacional, había que esforzarse por determinar las repercusiones exactas de las disposiciones presentadas al examen de la Subcomisión, de modo que cada uno pudiera tomar su decisión con pleno conocimiento de causa y que no se deteriorara el clima favorable a la cooperación que persistía en el mundo.

38. En nombre de los copatrocinadores, se expresó la opinión de que el documento de trabajo representaba un esfuerzo significativo por incorporar las sugerencias formuladas por otras delegaciones durante las deliberaciones del Grupo de Trabajo en su anterior período de sesiones de 1992, sobre el documento de trabajo A/AC.105/C.2/L.182, así como aclarar las dudas y atender a las vacilaciones expresadas en ese momento. Se dijo además que los copatrocinadores

presentarían una nueva revisión del documento de trabajo en el futuro, en la que se abordarían las cuestiones planteadas y se incorporarían las sugerencias formuladas en el período de sesiones en curso del Grupo de Trabajo.

39. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el debate general sobre el documento de trabajo A/AC.105/C.2/L.182/Rev.1 había sido constructivo y positivo, y que las sugerencias formuladas durante el período de sesiones serían tenidas en cuenta en las futuras deliberaciones sobre el documento.

40. Al resumir las deliberaciones, el Presidente del Grupo de Trabajo expresó la opinión de que el debate realizado sobre la base del documento de trabajo A/AC.105/C.2/L.182/Rev.1 había sido muy interesante, útil y constructivo.

41. El Grupo de Trabajo celebró su última sesión el 7 de abril, en el curso de la cual examinó y aprobó el presente informe.
